

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 590.

Sección 3.ª—Orden público.

Prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas gestiones para el logro de la captura de José Vidal Vall, confinado, fugado del presidio de esta capital en el día de ayer, cuyas señas personales se espresan a continuación; poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 8 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 19 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba ninguna y color sano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 24 de marzo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de fijar toda la atención del Gobierno en la asoladora guerra civil que aflige a varias provincias, especialmente a las del Norte, y que tan graves males va acarreado a nuestra desgraciada patria, obliga a adoptar resoluciones extraordinarias que tengan por objeto reunir los elementos necesarios para conseguir el fin deseado, entre los cuales uno muy importante es el tener siempre comunicación directa por medio del telégrafo los diferentes cuerpos de operaciones entre sí y con el Gobierno, los primeros para ponerse de acuerdo y poder obrar en combinación unos con otros, y con el último para reclamar los auxilios necesarios y dar cuenta del resultado que se obtenga;

pero los inmensos destrozos ocasionados en las líneas telegráficas han dado lugar a que se encuentren agotadas ciertas clases de material de repuesto, y que en la actualidad ni aun siquiera pueda atenderse a un servicio imprescindible y reclamado con urgencia por el general en jefe del ejército del Norte, como es la construcción de un ramal desde la línea general de la costa hasta Somorrostro, pudiéndolo variar a cualquier otro punto a donde las circunstancias de la guerra obliguen a situarse el cuartel general; para lo cual se necesita, además del material ordinariamente en las líneas, de otra clase adecuado a las circunstancias, como es alambre forrado de gutta-percha, del que por su escaso uso hace mucho tiempo que no se ha adquirido y no hay existencias.

Este material, para que pueda utilizarse con oportunidad, es de absoluta precisión adquirirlo sin pérdida de tiempo, y en su consecuencia sin poderse llenar las formalidades de subasta; pero ateniéndose al párrafo 1.º, art. 6.º del decreto de 27 de febrero de 1852, que autoriza para contratar sin previa subasta cuando el importe del servicio no exceda de 7.500 pesetas, el Gobierno de la República en Consejo de ministros decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir sin las formalidades de subasta pública, con cargo al presupuesto extraordinario de telégrafos, para reparaciones generales en las líneas, 5.500 aisladores, número 1, con grapa, y 200 kilogramos de alambre de cobre de dos milímetros de diámetro forrado de gutta-percha hasta formar un grueso de seis milímetros, cuyo material reclama el urgente establecimiento de la comunicación telegráfica con el cuartel general de operaciones del Norte; aceptando al efecto la oferta hecha por D. Nicolás Richard, que se compromete a entregar dicho material al precio de 85 céntimos de peseta cada aislador, y por la cantidad total de 2.800 francos los 200 kilogramos de alambre, a condición de que el pago se

verifique en efectivo a la presentación del certificado de reconocimiento y recepción.

Art. 2.º Se autoriza asimismo a dicho señor ministro para solicitar del de Hacienda los anticipos de fondos indispensables para que tenga efecto lo dispuesto en el anterior artículo.

Dado en Somorrostro a 16 de marzo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta el suministro de máquinas para sellar la correspondencia, piezas de las mismas y sellos durante los años de 1874, 1875 y 1876.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el día 14 de abril, a la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de correos y telégrafos.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar en el almacén de la Dirección general, Sección de Correos, el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha); y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de (tantas pesetas,) importe del 5 por 100 de la cantidad que al precio de subasta ascienden las máquinas y sellos que se calculan necesarias para un semestre, y que me comprometo a entregar con una rebaja de (tanto) por 100, uniforme en todos los tipos de máquinas piezas de las mismas y sellos que se consignan en la condición 3.ª del pliego.»

3.ª El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

	Número que se necesita para un semestre.	Valor de la unidad.	IMPORTE total.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Máquinas grandes para Administración principal.	12	270	3.240
Idem pequeñas para Estafeta.	12	45	540
Rodillos.	300	0 67½	337 50
Ballestas.	400	0 45	180
Boquillas para las máquinas.	40	18	720
Idem con mango.	12	19 50	234
Juegos completos de meses, años y días.	20	9 90	198
Sellos de franqueo insuficiente.	8	9	72
Idem de porte debido.	8	4 50	36
Idem para inutilizar sellos de franqueo.	12	3 60	43 20
Idem de portear, con colección de números.	4	14 40	57 60
Idem de certificado en bronce para la cre.	20	7 20	144
Id. oficial para tinta.	6	13 50	81
Por cada tipo suelto de año, mes ó día.	1.000	0 22½	222 50
Cajas Tampons con almohadilla, cepillo y tinta.	20	5 40	108
TOTAL.			6.213 80

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga aprobación superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias: en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de la mismas y sellos calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de máquinas ó piezas de las mismas ó sellos que se le hayan pedido, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las máquinas grandes de Administracion principal, lo mismo que las pequeñas de Estafeta, serán exactamente iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y estarán numeradas en el cuerpo de las mismas.

15. Los pedidos de máquinas, piezas de las mismas y sellos los hará la Direccion á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será á lo mas de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser mas que aproximado el cálculo del material que se necesita durante un semestre, el contratista queda obligado á facilitar el que se le pida de mas ó de menos en cada clase siempre al precio de contrata.

17. Si se modificase la construccion de alguna máquina ó sello, ó se exigiese otras nuevas distintas de las que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

18. Si el contratista dejase de entregar en el plazo marcado el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á recomponer por su cuenta

los desperfectos que se noten en las máquinas que construya durante los tres primeros meses á fin de que queden en inmejorable estado de funcionar.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo otro fuero especial.

Madrid 11 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

De órden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el dia 26 del actual á las dos de su tarde en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artillería ó Comision en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratacion de tres mil quintales métricos de plomo dulce en galapagos destinados á la Isla de Cuba con arreglo á las siguientes

Condiciones.

1.º El plomo en galapagos deberá ser de primera clase exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de 11'40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Direccion general del arma.

2.º El plomo será sometido en la Maestranza de Artillería de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas á presion y sino resultase con la ductilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte; cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado si el contratista no se conformase; para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el establecimiento, apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.

3.º El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobacion, desde cuyo dia quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta Económica de la Maestranza de Sevilla.

4.º Las entregas que marca la condicion anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque correo que haya de conducir el plomo á la referida Isla de Cuba, previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos etc. que se causen por dicho concepto.

5.º Los pedidos se harán por el Sr. Coronel Director de la Maestranza de Sevilla, por mil quintales métricos cada uno y con la antelacion necesaria para que puedan ser embarcados en los va-

pores correos que salgan de Cádiz con destino á la Isla de Cuba; sino se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisicion de igual cantidad por gestion directa en el comercio de Sevilla ó el mas inmediato, previa citacion al contratista para que por sí ó representado, presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan y de no hacerlo él serán presenciados por la persona que nombre la autoridad municipal bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente: siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado así como los gastos; y si fuese menos no tendrá derecho á exigir nada.

6.º Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la Dependencia que designe la Direccion general del arma.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo en la contratacion será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galapagos puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cádiz.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados literalmente al modelo que sigue.—«El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de 3000 quintales métricos de plomo en galapagos con destino á la Isla de Cuba, se compromete á efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el talon de depósito exigido.—(Fecha y firma del autor.»

9.º Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratacion entregándose al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó presidente de la Comision en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelacion y se irán numerando segun el órden con que fuesen entregadas.

10.º A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la caja de Depósitos el de 5 p^s al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

11.º Conocidas que sean las proposiciones aceptables se procederá á la eleccion de la mas beneficiosa y si resultasen dos ó mas iguales contendrán sus autores entre sí, durante 15 minutos, al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12.º En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para cangearla por la del depósito necesario elevado al duplo ó sea 10

por ciento del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13.º Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en poder de la Comision antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

14.º El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobacion quedando obligado el contratista á satisfacer al tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribucion industrial establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15.º Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condicion 12 al dia siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligacion siendo los gastos de cuenta del contratista así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sugelo á todas las prescripciones prevenidas en el real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852 referentes á la contratacion de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de diciembre de 1873.—El Capitan Secretario, José Lopez y Larraya.—El Comisario oficial 1.º, Vicente Altolaguirre.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Perez.—El Coronel Teniente Coronel Subdirector.—P. I.—El Comandante Capitan, Francisco F. de Heredia.—El Coronel Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado.—Zabala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 591.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º órden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este

depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomàs Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparación de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

	Pesetas.	Cénts.
Carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974	33

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

Núm. 592.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Por orden del Gobierno de la República de fecha 30 del mes próximo pasado, recibida en el dia de hoy en esta Administracion, se hace saber al público, la proroga concedida hasta el 15 del actual, para el pago de los dos primeros plazos de las cuotas del empréstito mayores de 50 pesetas y el 1.º de menos de 50 pesetas, no siendo apremiables durante dicha próruga.

Tarragona 8 de abril de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 593.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á MARTORELL Y BARCELONA.

Por no haber sido presentado el número de acciones prevenido en el art. 29 de los Estatutos, se traslada al domingo 26 del actual á las tres de la tarde y en el propio local de la Casa-Longja, la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el 16 del corriente. A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 29 se advierte que se constituirá la junta sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el 21 del presente abril de diez á doce de la mañana en todos los dias laborables se admitirán depósitos de acciones en esta Secretaria y se darán las correspondientes papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia á la junta conforme el artículo 25 de los Estatutos, siendo valederas para ellas las ya espedidas en virtud de la primera convocatoria.

Desde el dia 19 del actual se repartirá en estas oficinas la memoria anual que en la Junta habrá de leerse y estarán de manifiesto el Balance é Inventario del año último, así como en su dia la lista de señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta y el número de votos que cada uno puede emitir, todo conforme á los artículos 33 y 39 de los Estatutos.

Barcelona 8 de abril de 1874.—P. A. del Consejo de Administracion.—El Secretario, Victor Gebhardt.

Núm. 594.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Hallándose vacante la cátedra libre de Escultura, dotada con el haber anual de 3000 pesetas, y agregada á la escuela oficial de Bellas Artes dependiente de esta Academia, y habiendo dispuesto la Diputacion de la provincia por acuerdo definitivo de 24 de abril último, que se provea por oposicion, se anuncian para conocimiento de los artistas que en ella deseen tomar parte, los ejercicios que deberán verificarse y que á propuesta de esta Academia han sido aprobados por la Comision provincial en 21 de enero del corriente año.

Los indicados ejercicios se verificarán en el local de la Academia y serán los siguientes:

1.º Composicion de un asunto sacado á la suerte, en el término de diez horas, en tamaño no menor de 25 centímetros y modelado en barro, cera, etc., á eleccion del opositor.

2.º Ejecutar el mismo asunto en tamaño natural, si fuera estatua y á la mitad del natural si fuese bajo relieve, en el plazo de tres meses.

3.º Copiar una estatua del antiguo, en el tamaño del original, en el plazo de cuarenta y cinco dias laborables. Si en el 2.º ejercicio el opositor hubiese debido modelar una estatua, verificará el tercero en bajo relieve, y viceversa en caso contrario.

4.º Explicar tres puntos de Perspectiva, tres de Anatomía y tres de Teoría é Historia de las Bellas Artes sacados á la suerte, con las demostraciones gráficas en el encerado que se estimen convenientes. El coopositor de la pareja, si lo hubiese, y dos jueces designados por el Jurado y tres si el opositor fuese uno solo harán objeciones y observaciones al actuante. El Jurado podrá además hacer al opositor las preguntas que mejor estime sobre el método de enseñanza de la asignatura. En este ejercicio se tendrán á la vista los trabajos de los actuantes para que se puedan hacer las referencias que se crean necesarias.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Academia en el término de 60 dias contaderos desde la publicacion de este programa en la *Gaceta de Madrid*, las solicitudes documentadas en que acrediten ser españoles y acompañen además las certificaciones, testimonios y documentos que estimen oportunos para hacer constar los méritos contraídos en el ejercicio de su carrera.

Se hace presente que segun el acuerdo 47.º de los aprobados por la Diputacion en 24 de abril, los derechos que adquiriera el catedrático nombrado en virtud de estas oposiciones solo quedan garantidos por el tiempo en que la Corporacion provincial conserve á su cargo la enseñanza y en los términos marcados por la primera disposicion transitoria de la vigente ley orgánica provincial, sin perjuicio de los acuerdos especiales que en sentido favorable juzgue necesario adoptar la Corporacion para cada caso particular, á semejanza de lo que en favor de sus profesores practicaba, mientras sostuvo enseñanzas análogas, la extinguida Junta de Comercio de Cataluña.

Barcelona 28 de febrero de 1874.—El académico Secretario general, Andrés de Ferran.—El Presidente accidental, Joaquín Gibert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 595.

Don Pedro Pertegaz y Escriche, capitán graduado teniente del regimiento infantería de Búrgos y fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede el Gobierno de la Nacion y que la ordenanza prescribe en estos casos cito y emplazo por este tercer edicto y por el término de diez dias á contar desde esta fecha al cabecilla carlista D. Pedro Fábregas, (a) Pere del Chot, á quien estoy sumariandopor quema de los libros del registro civil y otros documentos del pueblo de Aspa en 8 de octubre del año próximo pasado, señalándole para su presentacion el Castillo principal de esta plaza, para que dé sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que contra el mismo resulten.

Lérida 21 de marzo de 1874.—El fiscal, Pedro Pertegaz.—Por su mandato.—El escribano, Juan Viola.

Núm. 596.

D. Felipe del Castillo y Falcon Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á José Ricart (a) Vivora vecino de la Barceloneta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en la Audiencia pública de este Juzgado sito en el primer piso del ex-palacio real de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado contra el mencionado José Ricart (a) Vivora se está sustanciando sobre desórdenes electorales, apercibiéndole que de no verificarlo le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 597.

Don Luis Martín Gamero y Sanchez, teniente graduado alférez del batallón cazadores de Reus número veinte y cuatro, y fiscal del consejo de guerra ordinario de la plaza de Tarragona.

Por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon, á los individuos de la partida carlista, capitaneada por el cabecilla Cercós, que la tarde del 13 de julio, del año próximo pasado, fusilaron en las inmediaciones de la hermita de San Roque, del término municipal de Prades, al paisano José Martí (á Forrás, vecino del pueblo de Capafons, dejando despues el cadáver cubierto con una manila y sujeto con un alfiler prendido de la misma un papel en el que dice: *Muerto por espía*, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de veinte dias, á contar desde el de la fecha, á declarar sobre lo anteriormente espuesto y dar sus descargos respecto á lo que contra ellos resulta, y en caso contrario, se seguirá la causa en rebeldía, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Tarragona 30 de marzo de 1874.—El alférez fiscal, Luis Martin Gamero.

Num. 598.

D. Eduardo Bover y Sociats comandante graduado capitán de infantería y fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta ciudad.

Hallándome instruyendo sumaria sobre el haberse apoderado de las llaves de una puerta de la casa del propietario D. Francisco Lipell y Vilasis por falta de pago de contribucion del pueblo de Sallent, provincia de Barcelona, el cabecilla Miret

y dos trabucaires de su partida la mañana del dos de noviembre último, usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación y órdenes vigentes conceden en estos casos á los oficiales del ejército con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente pregon y primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido cabecilla y trabucaires, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación. Figese y pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Manresa 20 de marzo de 1874.—
Eduardo Bover.

Núm. 599.

D. Andrés Ros y Gonzalo teniente del regimiento de Búrgos, núm. 36 y fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que el Gobierno de la Nación concede para estos casos á los oficiales de su ejército, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al cabecilla carlista Juan Balart, acusado de rebelion y otros excesos cometidos en la villa de Tremp, señalándole el castillo principal de esta plaza donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha; y de no comparecer se le seguirá los perjuicios que contra él resulten.

Lérida 22 de marzo de 1874.—
El teniente fiscal, Andrés Ros.

Núm. 600.

JUZGADO MUNICIPAL de Miravet.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á él podrán presentar sus solicitudes en el mismo en el periodo de quince dias, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Miravet 20 marzo de 1874.—El Juez municipal suplente, Antonio Vidal.

ANUNCIOS.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formación, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley
de Enjuiciamiento criminal vigente,
con notas, explicaciones y formularios
que facilitan el desempeño de
aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubi y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 27.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.